



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2011-00188-01
ACTOR: RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- RAMAJUDICIAL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD Y SUSPENSIÓN.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia dictada el 15 de mayo de 2014, por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, cuya parte resolutive quedará así:

<<PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades demandadas, de conformidad con los argumentos antes expuestos.

SEGUNDO: DECLARAR patrimonialmente responsables a **la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUCESIÓN** y, al sucesor procesal de esta parte, el **PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS - Y SU FONDO ROTATORIO**, por los daños causados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **CONDERAR A LA NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUCESIÓN** y al sucesor procesal de esta parte, el **PAP FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD - DAS - Y SU FONDO ROTATORIO**, a pagar por concepto de **PERJUICIOS MORALES** representados en salarios mínimos vigentes al momento de proferir esta providencia, Tabla de perjuicios morales Vista a folio 240.

QUINTO: ORDÉNESE al Director Ejecutivo de la Administración Judicial de la Rama Judicial emitir un comunicado en la cual pidan excusas al señor Rafael Jesús Álvarez Mendoza por el daño antijurídico que padeció con ocasión de la privación injusta de su libertad, en los términos señalados en esta providencia.

SEXTO: NEGAR las demás suplicas de la demanda"

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas.

TERCERO: Para el cumplimiento de la sentencia expídase copias con destino a las partes, de conformidad con el artículo 114 del CGP."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
RADICADO:	54001-23-31-000-2011-00091-00
ACTOR:	REYES SUÁREZ GARCÍA Y OTROS.
DEMANDADO:	LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"REVOCAR la Sentencia de 28 de mayo de 2015, así como su complementaria de 12 de mayo de 2016, proferidas por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y, en su lugar, declarar la caducidad de la acción de reparación directa.

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada



371

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2006-01031-00
ACTOR: LUZ OMAIRA PARADA PARADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
EJERCITO NACIONAL.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual, se decidió:

"PRIMERO: CONFÍRMASE la sentencia del 27 de marzo de 2015, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00419-00
ACTOR: JESÚS ALONSO GÓMEZ DÍAZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL Y OTROS.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"PRIMERO: MODIFICAR los ordinales segundo y tercero de la sentencia proferida el 16 de abril de 2015 por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, por lo cual, la sentencia de primera instancia quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECLARAR administrativa y patrimonialmente responsable a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - por los daños causados a las demandantes con ocasión de la muerte del señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ ESTRADA.

"SEGUNDO: En consecuencia, CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL a pagar a los demandantes con ocasión de la muerte del señor JESÚS GABRIEL GÓMEZ ESTRADA por concepto de DAÑOS MORALES". Tabla Vista a Folio 228.

"TERCERO: CONDENAR a la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL a pagar por concepto de reparación por los PERJUICIO MATERIALES en la modalidad de lucro cesante a la señora ALBA LUCIA CÁRDENAS CÁRDENAS la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA MIL CUATRICIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$126.090.483).

"CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda".

"SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintidós (22) de marzo dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2009-00033-00
ACTOR: GERMÁN BARRERO GARCIA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "C", en providencia del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, se decidió:

"PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 5 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, que negó las pretensiones de la demanda, en el sentido de adicionarla con dos (2) numerales que dispongan "DECLARAR la falta de legitimación en la causa por activa de María Camila Barrero Bustamante, María José Barrero Bustamante y Germán Andrés Barrero Bustamante, por lo motivos expuestos en esta providencia" y DECLARAR la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído".

"SEGUNDO: SIN COSTAS."

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ

Magistrada